





# provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Olvil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari 3. 1 los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1 -- Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consecuente de secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consecuente de secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consecuente de secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consecuente de secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad. var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Puera, por razón de franqueo, trimestre. 18 ervirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

PES.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. O::50

0.50

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin nove lad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Jemás personas de la Augusta Real Familia.

("Gaceta" num. 340 de 6 Dbre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallandose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes ! à los reemplazos que se indican, estan comprendidos en el articulo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan à los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, segun previene el articulo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años.

Madrid 27 de Noviembre de 1914. -Echagüe.-Sr. Capitán general de la 3.ª Region.

Relación que se cita.

Z

riano Martinez López e Molina	lombres de los reclutas.			
1914	Reempla	Reemplazos.		
Murcia	Ayunta miento.	PUNTO en que fueron alis		
Murcia.	Provincia.	PUNTO en que fueron alistados.		
Murcia.	ZONA			
9 Fbo. 1914.	Fecha de la re- dención.			
194	Número de la carta de pago.			
Murcia.	Delegac de Hacienc expidi la carta de			

«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En vista de las distintas reclamaciones de l'expedientes hechas por el Tribunal Supremo à consecuen-

cia de recursos contenciosos interpuestos por Juntas provinciales de Beneficencia contra Reales ordenes de este Ministerio en el ejercicio del Protectorado sobre la beneficencia particular:

decreto vigente de 14 de Marzo de 1899, que aprobó la Instrucción de Beneficencia, tal como concretamente especifica el articulo 11 de aquella disposición, corresponde al Gobierno el protecto: ado de todas las instituciones de beneficencia particular, ejerciéndose por el Ministro de la Gobernación por si, por medio de la Dirección General correspondiente y por medio de los Gobernadores civiles de provincia, sin que las Juntas provinciales y administradores tengan otro carácter que el de auxiliares del protectorado con funciones que no pueden ninguna manera pueden compaginarse con la subsistencia del referido artículo 11:

Considerando que el artículo 7.º de la Instrucción, al determinar las facultades que competen al Ministro, establece, en el número 9.º, la de confiar à las Juntas provinciales los patronatos de las instituciones de beneficencia que se hallen vacantes por alguno de los conceptos que en aquélla se indican, con cuya expresión de confiar se ratifica de modo terminante la cualidad de delegadas que dichas juntas tienen, como no podia ser de otro modo, perque en ningún momento ha sido coartada de 1891 establece claramente la disla facultad del Ministro para habi- 🖟 litar los medios de proveer á la protección de aquellas instituciones benéficas de la manera más acomodada à los propésitos del fundador y más semejante al procedimiento por él previsto, según más claramente todavia se desprende de la ! regla 2.º del referido artículo 7.º, ! dentro del cual, las facultades de crear, agregar y segregar fundaciones, la de modificarlas y la de su - [ plir por medio de acuerdos y nom- [ fundadores, no supone independen- l'en ningún razonamiento dijo que cia alguna de las Juntas de beneficencia, que desempeñarán las funciones cuando se las confie el Ministro y no en otro caso:

Considerando que el ejercicio de la función delegada que confía el Ministro de la Gobernación á cualquier organismo dependiente de su Autoridad, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga á

trina, pueda suponerse nuaca mayor celo ni mejor disposición para los fines benéficos, en ningún organismo subalterno, que en aquel en que radica la facultad del Protectorado, por lo cual las Junntas vie-Considerando que según el Real nen obligadas, en todo caso, á solicitar licencia para entablar acciones ante los Tribunales de justicia:

Considerando que nada obsta la doctrina expuesta al derecho que los patronos tengan por si à defender en todo caso el derecho al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, cuando las instituciones funcionen con arreglo á lo previsto en el documento ó acto fundacional, y que, en este concepto, las mismas Juntas de beneficencia, cuando tuvieren el carácter de patronos, estarán asistidas de igual derecho, pero nunca cuando desempeñen ese patronato en casos de vacante, de adser otra cosa que delegaciones tran- ministración interina y de sustitusitorias ó permanentes, según los ca- 'ción ó modificación de fines benéfisos, ya que el criterio opuesto ha- cos, por cuanto esa intervención de bria de significar una autonomia la Junta supone necesariamente el con atribuciones propias, que de incumplimiento de la ley funtacional, à que pone remedio el Protectorado, ó á la imposibilidad de cumplirla, que obliga à establecer sustituciones y modificaciones, y en tales casos, si el Protectorado es quien provee à ese remedio, ó guien decreta esa sustitución, mal puede fundar su derecho la Junta de Beneficencia, en analegía con los patronos à que antes nos hemos referido y desligarse de la sumisión absoluta respecto del organismo que ordena la modificación, la suspensión ó el remedio:

Considerando que la parte positi va de la Realorden de 13 de Mayo tinción entre el caso de las Juntas provinciales que gestionan como patronos y el de las propias Juntas, cuando actuen por función delegada, sujetas siempre á la limitación de atribuciones, según se ha dicho; y que además en los precedentes de aquella misma Real orden se advierte que, cuando con vista del caso particular se informaba, ya era opinión del Consejo de Estado que no podia recurrirse en via contenciosa contra las Reales ordenes bramientos las omisiones de los del Ministerio de la Gobernación, y para recurrir de las otras Reales órdenes se excluyera la necesidad de autorización que subsiste, como requisito indispensable, en la vigente Instrucción de Beneficencia, aprobada por Real decreto de fecha posterior à la Real orden, cuya interpretación y subsistencia ha podido inducir á error,

S. M. Rey (q. D. g.), a propursta bien señalar, sin que, en buena doc- del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.° Que las Juntas de Beneficen cia en todo caso, y cualquiera que sea el carácter con que actúen, han de pedir la oportuna autorización para recurrir en via contenciosa.

2.º Que las referidas Juntas, cuando tengan bienes de la beneficencia particular en administración interina, suplan vacantes de patronos ó tengan cofiada alguna gestión del Protectorado, transitoria ó definitivamente, por razón de sustituciones o modificaciones de fines benéficos, se tendrán por auxiliares ó delegadas del Ministro de la Gobernación y habrán de ajustarse estrictamente à las disposiciones que éste dicte, sin que contra ellas puedan recurrirante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1914. — Sánchez Guerra. - Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre)

## MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El señor Embajador de S. M. en Berlin telegrafia à este Ministerio que el Gobierno alemán ha añadido à la lista de contrabando de guerra condicional los objetos siguientes:

Número 17.—Las maderas de todas clases en bruto y trabajadas, la brea.

Número 18. - El azufre bruto ó en

pirata y el ácido sulfúrico.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Seccion insertos en las «Gacetas de Madrid» de 8 de Septiembre último y 27 del mes próximo pasado.

Madrid 27 de Noviembre de 1914. El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 332 de 28 Nbre.)

Segunda seccion.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.936.

En la «Gaceta de Madrid» del 6 | del actual, aparece la siguiente circular:

«El estado actual sanitario de varios puntos del Imperio de Marroecos y las dificultades que ofrece obtener noticias precisas y detalladas acerca del origen, en dicho Imperio, de cierta clase de mercancias que, como las lanas, principalmente por sus condiciones de depósito y suciedad, pueden ofrecer peligro al ser admitidas sin previa desinfección que garantice su inocuidad, obliga à disponer no se autorice la entrada por nuestros puertos y fronteras terrestres de lanas procedentes del mencionado Imperio si las expediciones no llegan acompañadas de certificado de Autoridad sanitaria, facultativa y oficial del punto de procedencia, refrendado ó visado por nuestros Cónsules en el distrito ó región correspondiente, y con los más detalles posibles acerca de la expedición, principalmente los relativos al número de bultos, su clase de envase y peso de cada uno, acreditando que la mercancia ha sido cumplidamente sulfurada para alejar todo temor de que pueda ser peligrosa para la salud pública, quedando autorizados los Directores de l

los servicios de las Estaciones Sanitarias de los puertos ó de las terrestres fronterizas para en caso de, fundadamente, no estimar bastante garantida aquella inocuidad en la expedición de que se trate, por el estado de la mercancia, el de sus envases ó por vaguedades del certificado, disponer y efectuar nueva sulfuración que, á su juicio, satisfa; ga tan necesaria exigencia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y à los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1914.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.-Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Lo que se hace publico para conocimiento del comercio y Directores | fin de prestar declaración en el exde las estaciones sanitarias de esta provincia, para los efectos consiguientes; previniendo, que por dichos Directores de Sanidad mariti-

ma, se han de remitir antes del 20 de cada mes á los Jefes provinciales de estadistica los estados que oportunamente recibirán aquéllos, à que hace referencia otra circular inserta en dicha «Gaceta» del 6 del actual de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadistico, sobre el particular.

Murcia 7 de Diciembre de 1914.-El Gobernador, Fidel Vareta Millan. - Sres. Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos de

esta provincia.

## uarta seccion.

Número 2.916.

#### lecquisite rize.

López Jiménez José, hijo de José y Concepción, faatural de San Javier y domiciliado últimamente Barcelona, comparecerá en el término de treinta dias, ante el primer Teniente Juez instructor Don José Gil Miguel, perteneciente al Batallón segunda Reserva de Cartagena, númere 52, residente en esta plaza, à pediente que por inutilidad se instrnye á dicho individuo.

Cartagena 3 de Diciembre de 1914.

= José Gil.

Número 2.887.

## PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1914

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
		<u> </u>	Qts. mts.	Pesetas.
D. Junn Martinez.	Fuente álamo.	Cebada.	70 »	22 »
» Andrés Pérez.	Albujón (Carta- gena).	Paja para pienso	108 »	6 »
» Hilario Gonzá!ez.	Cartagena.	Sal común.	5 ,	3 60
» Antonio Mompeán	Id.	(Carbón de cok. (Carbón vegetal.)	105 » 155 »	6 45 13 50
		Leña de la llama- da de Hellín.	375 »	3 90
		THE STORY OF THE RESIDENCE OF THE PERSON OF	Hectolitros	
D. Juan González.	Id.	Petróleo.	13 »	70 »

Los precios consignados, se entienden, puestos los articulos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1'2º por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con el de rodaje y demás municipales establecides.

Cartagena 30 de Noviembre de 1914.-El Jefe del Detall, Leopoldo Esteller .- V.º B.º: El Director, Celestino del Olmo.

## Quinta seccion.

Número 2.774.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Doña Dolores Máiquez López, D. Antonio y Doña María Dolores Martinez Máiquez, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Iustrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la in-

teligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin ostcial y hágase entre ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Noviembre de 1914. - El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

### Nñmero 2.896.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de Pinatar.— Contribución territorial - Primero, segundo y tercer trimestres de 1914 y anteriores.

Sr. D. Juan Solé Badia.

En el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta oficina por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se expresan, contra D. Martin Torraella Solá, con fecha 24 del presente mes, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Resultando de la nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad del partido al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo de las fincas del deudor D. Martin Torraella Solá, no haber tenido efecto ésta por resultar las fincas embargadas inscriptas en favor de D Juan Solé Badía, distinta persona del deudor. El Agente Recaudador que suscribe acuerda que se le requiera al D. Juan Sole Badia, para que en el término de cinco dias, à contar desde el siguiente al en que se le notifique esta providencia, satisfaga sus descubiertos para con la Hacienda, sin recargo alguno; apercibiéndole que de no hacer efectives diches débitos dentro del plazo marcado se expedirán certificación circunstanciada de los particulares referidos, y se remitirá á la Tesorería de Hacienda de la provincia para la declaración del primer grado de apremio, en armonía á lo que determina la letra E del art. 145 de la Instrucción, haciéndole saber al mismo tiempo que una vez iniciado el procedimiento de apremio contra los deudores á la Hacienda pública no podrá suspenderse sin orden expresa de la autoridad económica de la provincia, conforme à lo dispuesto por el art. 133 de la ya referida Instrucción.

Lo que notifico à V. para su conocimiento y que en su dia no pueda alegar ignorancia.

Murcia 30 de Noviembre de 1914. -El Auxiliar, Francisco Crespo.

	The second second		
	389 396 401	Rústica.	Número
	506 506 504	Urbana.	Número de orden.
TOTAL	1.° de 1910 1911 1912 1913 1.°, 2.° y 3.° de 1914	Presupuestos.	
18 70	* 4 76 4 76 4 48 4 76	Pesetas.	Rústica.
39 97	2 47 10 » 10 » 7 50	Pesetas.	Urbana.
58 67	2 47 14 76 14 70 14 48 12 26	Pesetas.	TOTAL

Sexta sección.

Número 2.912. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Ultimados el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el padrón de la de edificios y solares de este término para 1915, quedan de manifiesto, durante el plazo de ocho días, en la oficina Secretarial del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones pertinentes; advirtiéndose que, expirado dicho plazo, el cual empieza á con-

tarse desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin Ost. cial, ninguna será admitida. Alhama 1.º de Diciembre de 1914. El Alcalde, Antonio López.

Número 2.654. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de sesiones celebradas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal de Asociados, durante el pasado mes de Octubre, que el Secretario que suscribe, forma y somete à la primera de las Corporaciones expresadas, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los articulos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre-de 1909.

Por el Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio Lopez Méndez y asisten los señores López Cayuela, Maurandi Bayona, Melgarejo Blaya y Hernández Buendia.

Leida el acta anterior fue apro-

bada. Se acordó.

Que por Secretaria se ejecuten los servicios ordenados en la «Gaceta» y Boletin Osicial de la semana pasada, que se refieran á este Munici-

Aprobar el extracto de sesiones en Septiembre antepróximo y la distribución de fondos para el presente Octubre, determinando que aquél y un ejemplar de ésta se publiquen en el Boletin Osicial, y el otro quede surtiendo efecto en Contabilidad.

Que se fije en el tablero Consistorial, conforme al art. 166 de la ley Municipal, la cuenta de lo cobrado y pagado de fondos municipales, por todos conceptos en el primer trimestre del actual ejercicio.

Que ingresen en arcas, con cargareme en forma, las nueve pesetas recaudadas por el Secretario en dicho tercer trimestre, por arbitrios municipales sobre tres certificaciones, à instancia de parte, à razón de tres pesetas cada una, expedidas por estas oficinas.

Pagar 32 pesetas liquidas al Secretario D. José Andreo, del capitu-10 1.°, art. 2.°, del corriente presupuesto de gastos, por los suplidos en sellos, pólizas, papel sellado y demas objetos del material de escritorio para la oficina de su cargo en

Septiembre antepróximo.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda para 1915, y dictaminado por el Sindico, exponiéndolo al público por quince días en la Secretaria, para reclamaciones.

Que conforme à lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción aprohada por R. D. de 24 de Enero de 1905, se arrienden en pública licitación los arbitrios municipales sobre puestos públicos, carniceria, matadero y pescaderia, formulando la Comisión tes oportunos pliegos de condiciones con los tipos que resulten del

promedio quincenal. Que pase el Oficial temporero de Secretaria à ocupar interinamente, conforme al R. D. de 28 de Enero de 1886 y sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de l 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, la vacante que por l na producido D. Francisco Cánovas, que venia desempeñando la plaza también interino, de Oficial tercero de plantilla de esta Secretaria.

Supletoria del dia 8.

Con asistencia de los Sres. López, Cayuela, Sanz García, Martinez Cánovas y Hernández García, que los preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez, se lee y aprueba el acta anterior.

Se acordó:

Cumplimentar por Secretaria los servicios ordenados en la «Gaceta» y Boletin Oficial de la semana pasada, que aludan á este Municipio.

Declarar vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, servida interinamente por D. José Andreo Romera, en virtud à la resolución del Sr. Gobernador; comunicada en oficio núm. 432, fecha 5 del corriente, ! archivando el recurso de alzada pendiente, que interpuso D. Pablo Zamora Campillo, contra acuerdo tomado en sesión de 23 de Febrero de 1911, en que se le destituyó del cargo de Secretario en propiedad de este Municipio, á razón á que así lo pide en escrito el Sr. Zamora, desistiendo y renunciando á todos los derechos y acciones que le puedan asistir, y por tanto que se anuncie à concurso por plazo de quince dias en el Boletín Osicial para su provisión en propiedad, conforme determinan los artículos 122 de la ley Orgánica y 20 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Pagar à D. Carmelo Castellano, de Murcia, 200 pesetas liquidas por el plazo satisfecho de una máquina para escribir, comprada con destino à la Secretaria, que constituirà parte del mobiliario y será incluida en el inventario, librándolas de la consignación presupuesta en el de gastos que rige, cap. 1.°, art. 2.°

Nombrar al Concejal D. Matias Martinez Cánovas, para recaudador de los censos enfitéuticos en descubierto à favor del Municipio de

1913 y 1914. Informar el recurso de alzada promovido por el mozo Antonio García Munuera, núm. 50 del sorteo y reemplazo actual de este pueblo, contra el fallo de la Comisión mixta que lo declaró prófugo, en el sentido de que habiendo cumplido aquél sus deberes, no le es imputable la l tardanza en llegar legalizados los certificados consulares de Buenos Aires, después de publicada la Real orden de 8 de Agosto último, cuya aplicación será para lo sucesivo, sin que deba dársela efectes retroacti-

Librar 10 pesetas del capitulo de l imprevistos del presupuesto vigente à favor de D. Justo Bosque, por reintegro de gastos en el viaje à Murcia à ingresar fondos por contingente provincial.

Supletoria del dia 15.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez, asisten los Sres. López Cayuela, Hernández Buendia, Martinez Martinez y Martinez Cánovas.

Leyose el acta anterior y fué apro-

bada.

Se acordo:

servicios de la «Gaceta» y Boletín Osicial de la semana pasada que afectan à este Municipio.

Aprobar las inclusiones en las listas de pobres de la Beneficencia! dia, de los vecinos Salvador Sevilla cionados. Martinez, José Oliver Muñoz, Ginés | Consignando laudatorio voto de / men procedentes. López López y Bartolomé Puertas Martinez, domiciliados respectivamente en las calles de Arrecife, ' Castillejo, Erica y Hospicio.

Designar at Regidor Sindico para que con el Sr. Alcalde cancurra à su propia y expontánea renuncia, las subastas que han de celebrarse à los diez dias siguientes del en que aparezca inserto el anuncio en el Boletin Oficial, para arrendar los arbitrios municipales sobre puestos

públicos, matadero, carnecería y pescaderia en 1915, cuyos pliegos de condiciones se aprueban. sión, no pudo celebrarse la ordinaria que corresponde en este din.

Ordinaria del día 20.

Por estar reunidos los Concejales con la Junta de Asociados en se-

Supletoria del dia 29.

Asisten los Sres. López Cayuela, Aledo Méndez, Garcia Sánchez, Martinez Cánovas, Sanz García, Martinez Cerón, Cánovas Vidal, Hernández Buendia, Sánchez Javaloy, Melgarejo Biaya, Maurandi Bayona, Ballesta Peña, Martinez Martinez y Garcia Caja, que son presididos por el Sr. Alcalde Don Antonio López Méndez.

Leida el acta anterior fué apro-

bada.

Acordose: Que por Secretaria se evacuen los servicios y cumplan las disposiciones de la «Gaceta» y Boletin Oficial de la semana pasada que atecten á este Municipio.

Aprobar las inclusiones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal, de los vecinos María Cánovas Ramirez, con domicilio en la calle del Alamo; Fernando Sánchez Sánchez, en Espuña, y Francisco Rubio Martinez, en las Cañadas.

Declarar incursos en el apremio de primer grado, conforme al articulo 50 y demás perlinentes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, consistente en el recargo del 5 por 100, à los contribuyentes morosos del tercer trimestre del reparto de consumos corriente, que constan en la relación de descubiertos, presentada por el cobrader D. Francisco Ballesta Peña, cuyos débitos y apremios podrán satisfacer en los días 13, 14 y 15 del próximo Noviembre, horas de ocho à trece, al propio Recaudador, previos edictos al público en los sitios acostumbrados, é insercion de un emjemplar en el Boletin Osicial.

Que al Médico titular interino Don Leopoldo Fernández Delgado, nombrado para la vacante anunciada del distrito 1.º por el Sr. Alcalde, l en virtud de las facultades conferidas para ello, se le acredite haber, según el presupuesto, desde el dia 16 del corriente en que fué nombrado.

Elegir, mediante volación nominal, conforme al art. 106 de la ley orgánica, à D. José Andreo Romera, á cuyo favor se han emitido catorce votos de los quince Concejales de que consta este Municipio, obteniendo uno D. Rodo fo Vivancos Vidal, para Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, con la dotación y condiciones que aparecen en el anuncio de concurso publicado en el Boletín Osicial núm 241, de 12 del corriente, y con los demás derechos, deberes legales, prerrogativas y consideraciones que le co-Que por Secretaria se evacuen los i rrespondan; disponiendo la Corporación que inmediatamente se expi la titulo en forma de tal Secretario en propiedad al nombrado Don José Andreo, poniéndosele en posesión del cargo, y notificándose el municipal, ordenadas por la Alcal- | resultado á los dos aspirantes-men- | zo, puedan los contribuyentes for-

> gratitud à favor del ex Secretario, también en propiedad D. Pablo Zumora Campillo, por el fiel y moral comportamiento, celo y laboriesidad demostrados en el corto tiempo que estuvo al frente de las oficinas, en que dejó luminosa stel la de las bellas y excepcionales cualidades que le distinguen à su breve paso por la Administración de esta localidad, mereciendo simpatías, pláce-

mes y elogios de parte de todos; determinando que se le comunique, poniendose nota en el expediente respectivo, para constancia.

Por la Junta municipal.

Extraordinaria del dia 20.

Entre Concejales y Asociados concurren diez y seis, de los treinta de que se compone la Junta, presidiendo el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leyose el acta anterior que fué

aprobada.

Tuvo por único objeto examinar, discutir y votar el presupuesto ordinario de este Municipio para 1915, siendo aprobado por unanimidad, como se presenta confeccionado, fijándose en 65.000 pesetas tanto el total de ingresos cuanto el de gas-

Alhama 2 de Noviembre de 19!4. ⇒José Andreo Conesa.

Alhama 4 de Noviembre de 1914. Aprobación.—En la sesión de este dia ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, disponiendo se publique en el Bole tin Oficial, según previenen los arliculos legales en principio mencionados - El Alcalde, Antonio López. -El Secretario, José Andreo.

Número 2.932.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Habiendo acordado el Excelentisimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el dia de ayer aprobar el pliego de condiciones para arrendar en pública subasta durante los años 1915 y 1916, la extracción y aprovechamiento de las materias fecales que contienen las cloacas de esta ciudad y sus barrios de San Antonio Abad y Santa Lucia, se huce saber por el presente à fin de que en el término de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes como dispone artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Debiendo advertir que trancurrido el citado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cartagena 5 de Diciembre de 1914

-Miguel Tobal.

Número 2.923.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde, constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que terminado los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta villa y su térmimo para el próximo año 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término ocho dias; contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de provincia, para que durante dicho plamular las reclamaciones que esti-

Albudeite 30 de Noviembre 1914.

- Francisco González.

Número 2.878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Formados los repartimientos por territorial rústica y urbana para el

próximo año 1915, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince dias, à contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anun. cio en el Boletin Osicial de la provincia, durante los cuales, podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones procedentes.

Moratalla 28 de Noviembre de

1914.—Domingo Aguilar.

## Número 2.911. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Terminados los repartimientos individuales de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de esta ciudad y su término municipal correspondientes al próximo año 1915 quedan expuestos al público en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento y oficina de contribuciones por el término de ocho dias, à contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín Osicial de la provincia, à fin de que los contribuyentes comprendidos en los citados repartimientos, conozcan la cuota que les ha sido impuesta y puedan dentro del plazo señalado, reclamar de agravio por los errores que pudieran haberse cometido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1914.—Antonio Tapia.

Número 2.920.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don José Martí Gonzálvez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada que ha sido la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad para el próximo año mil novecientos quince, queda expuesta al I dan. público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez ! diaz, para que durante dicho plazo puedan los interesados producir las reclamaciones que estimen más pertinentes.

Yecla 3 de Diciembre de 1914.-

José Marti.

Número 2.892.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

### Edicao.

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de la villa de Campos.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez días contados desde la inserción del presente en el Boletin Osicial y hora de las diez, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, para el año 1915, bajo el tipo de quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; estarán de manifies- " to en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean veinticinco pesetas y el rematante prestarà la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por mescs auticipados.

No se admitirán posturas à los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentárseme en pliego cerrado, durante el plazo

que determine el art. 17 de la mis-

ma, con sujeción al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.... (el que sea) para el año 1915.

(Feeha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez dias despuès nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcades para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Campos 29 de Noviembre de 1914. -El Alcalde, Alejo Valverde.-Por su mandado, El Secretario, Juan

Valverde.

Número 2.923.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que terminada la matricula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1915, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias à fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir reclamaciones que proce-

Albudeite 1.º de Diciembre de 1914.—Francisco González.

Número 2.924.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Aicalde constitucional de est i vi-

Hago saber: Que habiendo resultado desierta en el día de ayer la subasta para el arriendo del servicio de administración municipal del impuesto de consumos de esta villa para el próximo año de 1915, la Corporación de mi presidencia, ha acordado celebrar nueva subasta para el dia 17 del corriente mes, en estas Salas Consistoriales y hora de once à once y media de su mañana, con arreglo à las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en dicho acto.

Blanca 5 de Diciembre de 1914.-

Jesús Molina.

## Octava sección

Número 2.873. JUZGADO DE INSTRUCCION DE NADOR

Don Joaquin Lacambra Brun, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria librada en la causa núm. 6 del corriente año, seguida por falsedad y estafa contra Felicidad Wuiter Sanchez y otro, se lluma á la procesada en la misma Felicidad Wuiter Sanchez, natural de Río Salado (Orán), de veintinueve años de edad, casada, ocupada en las labores de su sexo, que habitó en este poblado de Nador en compañía de Diego Magaña y del que se ausentó hará unos veinte dias con dirección á Melilla, donde se supone se haya embarcado, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado, sito en este poblado, calle del General Alvarez Cabrera, para prestar indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel de este partido, vajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Encargo à las Autoridades y Agentes de policia judicial, la busca y captura de dicha procesada y su conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado, á fin de cumplir el auto de prisión decretado en la referida causa.

Nador (Marruecos) veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce.—Joaquin Lacambra.—El Se-

cretario, José de Lley.

Número 2.919.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, ! Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se citan à una gitana llamada Manue'a, y un gitano llamado Joaquin el Fabio, ambos amantes sin domicilio conocido cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente à la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado para ser oidos en el sumario que se instruye por estafa, número 82 del año actual.

Al mismo tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades, y ordeno à los Agentes de la policia judicial, proce an á la busca de dichos sujetos, y habidos los pongan en estas cárceles á mi disposición.

l'otana à tres de Diciembre de mil novecientos catorce. - Arturo Ramos.-El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 2.741.

### JUZGANO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que var, s' bre entrada de ganado, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á cuatro

de Noviembre de mil novecientos catorce. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. José Salvat Rodriguez y D. Antonio Gonzalo Giménez. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra Diego Tovar, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, de ejercicio ganadero, domiciliado en Benia-

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Diego Tovar á la pena de diez pesetas de multa, por la que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publiquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en e! Boletin Osicial, para conocimiento del interesado.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmainos - Mariano Avilés. - J. Salvat. -Antonio Gonzalo. - Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Diego Tovar, libro el presente en Murcia à siete de Noviembre de mil novecientos catorce. - Mariano Avilés. - P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Sindicato del Desague

DE SIERRA ALMAGRERA

CONVOCATORIA

Conforme à lo dispuesto en el articulo 17 del Reglamento, se convaca á Junta general extraordinaria á los Concesionarios, Presidentes ó Delegados especiales que comisionen las minas, para el dia diez de Enero del año próximo de 1915, á las dos de la tarde, en el local del Teatro Echegaray de esta ciudad, para dar cuenta del convenio celebrado entre el Sindicato y la Sociedad Española de Industrias Mineras, por escritura de 20 de Noviembre último, otorgada ante el Notario de Madrid D. José D. Piniés y Cambray. .

Cuevas de Vera 6 de Diciembre de 1914.-Et Presidente, Juan D.

Pérez.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellin, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil

pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas. Saldo anterior.... 8.837.718'87 Imposiciones durante la se-Suma. . . . . 8.868.699'49 Reintegros. . . . . . /194.721'21 Saldo . . . . 8.673.978'28

Madrid 28 de Noviembre de 1914

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo en juicio de faltas contra Diego To- | permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantade de soinporte.

> MIRCIA-Imp. de Juan Hernández. 自己的關于金色。今日可以到了五個四百十二十